



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de mayo de 2011.
C-30-11.

Licenciado
Guillermo Sáenz Llorens
Director General
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de referirme a su nota ADENL-DENRH-N-0661-11, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el pago de la multa de cien balboas (B/.100.00) impuesta a un servidor público por el uso indebido de vehículos oficiales, en virtud del decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996, debe ir al Tesoro Nacional o pertenece al patrimonio de la Caja de Seguro Social.

Para responder a su consulta, resulta importante señalar que el artículo 4 del Código Fiscal establece que el Tesoro Nacional se compone del dinero que ingresa al Estado, a cualquier título, y especialmente, del producto de los bienes nacionales, los servicios nacionales, las rentas o impuestos nacionales, **los aprovechamientos, los reintegros y las operaciones de crédito y otros arbitrios fiscales.**

A efectos de establecer el alcance de la citada disposición, debemos tener presente lo que establecen los artículos 1056 y 1057 del mismo Código, los cuales son del tenor siguiente:

Artículo 1056: Denominanse Ingresos Varios los dineros que recaude el Tesoro Nacional, de una manera accidental, entre los cuales se cuentan los de las siguientes procedencias:

1. Los aprovechamientos, bajo cuyo nombre se designan las utilidades de cualquiera clase que resulten a favor del Tesoro Nacional de alguna operación hecha a su servicio como el premio de letras vencidas, el interés de demora que pagan los deudores morosos, los porcentajes perdidos por rematadores que no han cumplido con sus obligaciones, las quiebras de los remates, los beneficios que resultaren, por

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

- razón de contratos y los productos de los remates de contrabandos;
2. Los reintegros, tales como las devoluciones al Tesoro Nacional por pagos indebidamente hechos o por otra causa, y las consignaciones que hacen los empleados de manejo de las sumas que han dejado de cobrar;
 3. Los arbitrios fiscales consistentes en operaciones como la acuñación de monedas de vellón que dejan una utilidad al Estado por la diferencia entre su precio de costo y su precio legal.
 4. Las operaciones de crédito, tales como la emisión de documentos de deuda pública, la contratación de empréstitos, etc.;
 5. **Las multas, que comprenden las cantidades recaudadas por la vía de pena o a virtud de una cláusula penal.**

Artículo 1057: En general, las sumas que deben ingresar al Tesoro Nacional y que no figuran en la categoría de productos de bienes nacionales, impuestos y rentas, no detalladas en el respectivo Presupuesto, se consideran como Ingresos Varios.

Como es posible apreciar, dentro de los dineros que recauda el Tesoro Nacional se encuentran aquellos producto del cobro de multas, es decir, los que ingresan al Estado en razón de la imposición de sanciones pecuniarias. Tal es el caso de la sanción establecida en el artículo octavo del decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996, que impone una multa de B/.100.00 al servidor público que utilice un vehículo del Estado para un propósito que no sea oficial o que infrinja alguna de las normas contempladas en dicho decreto.

En razón de lo antes expuesto, respondo a su interrogante indicándole que el monto correspondiente al pago de la multa de cien balboas (B/.100.00) impuesta a un servidor público por comprobarse el uso indebido de un vehículo oficial, en virtud del decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996, arriba citado, deberá ingresar al Tesoro Nacional.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.

